

**IEC/CG/233/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y OBSERVADORES ELECTORALES.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se reforma el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014) se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los cuáles se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables simultáneamente en las Entidades federativas y la Federación.
- III. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil



quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General, a través del acuerdo número IEC/CG/028/2016, aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número quinientos dieciocho (518) mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), mediante el acuerdo número IEC/CG/067/2016, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- VII. El diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), mediante el acuerdo número IEC/CG/197/2017, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó diversas reformas al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- VIII. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los Acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022; INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023, de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), cuatro (04) de septiembre dos mil veinte (2020), seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), respectivamente.





- IX. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- X. El primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto setecientos cuarenta y uno (741), mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XIII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación del licenciado Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo Órgano de Dirección de este Instituto.





- XV. El treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General emitió el acuerdo número IEC/CG/038/2023, mediante el cual se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila emitido en fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante acuerdo IEC/CG/027/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, y se aprobó el nuevo Reglamento Interior.
- XVI. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Decretos, quinientos veinticinco (525), quinientos veintiséis (526), quinientos veintisiete (527), quinientos veintiocho (528), quinientos veintinueve (529), quinientos treinta (530), quinientos treinta y uno (531), quinientos treinta y dos (532), quinientos treinta y tres (533), quinientos treinta y cuatro; y quinientos treinta y cinco (535), mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. El catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes; con la integración de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos; y la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.
- XVIII. El primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Lic. Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila; quien rindió la protesta de Ley en la misma fecha.
- XIX. El día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el acuerdo IEC/CPPP/030/2023, mediante el cual propuso al Consejo General, reformar el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

Por lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las



elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**CUARTO.** Que, los artículos 311, 312 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su



desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia; además de ser el encargado dentro del Régimen Interior del Estado, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

**QUINTO.** Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

**SEXTO.** Que los artículos 327 y 328, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o comités que establezca el Código o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

**OCTAVO.** Que, en términos del artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará las actividades pertinentes con respecto a la constitución de partidos políticos locales.

**NOVENO.** En tal virtud, y con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités, a través del presente acuerdo se propone una reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, consistente en la implementación de diversos



aspectos tales como el lenguaje incluyente y la actualización del mecanismo correspondiente a la rendición y comprobación de ingresos y egresos del informe mensual que presentan las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituir un partido político, brindando certeza y seguridad jurídica a dichos sujetos obligados.

Por lo anterior, dichas reformas al Reglamento se proponen de la siguiente manera:

Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p><b>REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y OBSERVADORES ELECTORALES.</b></p>	<p><b>REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y OBSERVADORES ELECTORALES.</b></p>	<p>Modificación</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Para efecto de este Reglamento, se entenderá por: (...)</p> <p><b>XII.</b> Organización de Ciudadanos: Las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político estatal. (...)</p> <p><b>XVII.</b> Órgano Interno: El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales, tanto de la agrupación política, la organización de observadores electorales y la</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para efecto de este Reglamento, se entenderá por: (...)</p> <p><b>XII. <u>Organización Ciudadana: La organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local.</u></b> (...)</p> <p><b>XVII.</b> Órgano Interno: El órgano interno es el encargado de la obtención, administración de los recursos generales, y presentación de los informes de ingresos y gastos, de las agrupaciones políticas, organización de</p>	<p>Modificación</p>



<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p>organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político, así como de la presentación de los informes de ingresos y gastos.</p>	<p>observadores electorales, <u>así como de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, siendo sus órganos de finanzas.</u></p>	
<p><b>Artículo 5.</b> La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>IV.</b> Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora.</p> <p>(...)</p> <p><b>XI.</b> Proponer al Consejo General reformas al presente Reglamento, y</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 5.</b> La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>IV.</b> Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora <u>en la totalidad de los municipios que comprenden el estado de Coahuila de Zaragoza.</u></p> <p>(...)</p> <p><b>XI.</b> Proponer al Consejo General, <u>o en su caso a la Comisión Temporal,</u> reformas al presente Reglamento, y</p>	<p>Adición y Modificación</p>





Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	(...)	
<p><b>Artículo 8.</b> La trasgresión del presente Reglamento será sancionada conforme a las disposiciones contenidas en el Código, a través del procedimiento de quejas en materia de fiscalización y gastos de los partidos políticos. En el supuesto de encontrarse ante la probable comisión de delitos del fuero común o delitos electorales, se denunciará ante la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> La trasgresión del presente Reglamento será sancionada conforme a las disposiciones contenidas en el Código, a través del procedimiento de quejas en materia de fiscalización y gastos de los partidos políticos. En el supuesto de encontrarse ante la probable comisión de delitos del fuero común o delitos electorales, se denunciará ante la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto <b><u>en el Código Penal vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.</u></b></p>	Modificación
<p><b>Artículo 10.</b> Los informes de ingresos y gastos de los sujetos obligados serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine el Consejo y/o la Unidad, y en los formatos y documentos incluidos en el presente Reglamento, basados en los instrumentos de la contabilidad que se realicen a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Los informes de ingresos y gastos de las <b><u>agrupaciones políticas u organizaciones de observadores</u></b> serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine el Consejo y/o la Unidad, y en los formatos y documentos incluidos en el presente Reglamento, basados en los instrumentos de la contabilidad que se realicen a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables</p>	Modificación





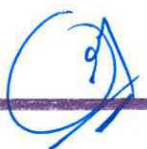
<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.	
<b>Artículo 11.</b> Con el objeto de formalizar la presentación de los informes que deban presentar los sujetos obligados sobre el total de ingresos y gastos, éstos deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno, acreditado ante el Instituto, y se levantará la razón de recibo correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información; nombre del sujeto obligado al que se refiere; datos de la identificación anexa; el detalle de todos los documentos que lo acompañe y, por último, las manifestaciones, si las hubiera, que el encargado del órgano interno quisiera declarar. La razón de recibo deberá sellarse y firmarse por parte del personal del Instituto.	<b>Artículo 11.</b> Con el objeto de formalizar la presentación de los informes que deban presentar <u>agrupaciones políticas u organizaciones de observadores</u> sobre el total de ingresos y gastos, éstos deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno, acreditado ante el Instituto, y se levantará la razón de recibo correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información; nombre del sujeto obligado al que se refiere; datos de la identificación anexa; el detalle de todos los documentos que lo acompañe y, por último, las manifestaciones, si las hubiera, que el encargado del órgano interno quisiera declarar. La razón de recibo deberá sellarse y firmarse por parte del personal del Instituto.	Modificación
<b>Artículo 12.</b> Una vez presentados los informes por parte de los sujetos obligados ante la Unidad, las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de	<b>Artículo 12.</b> Una vez presentados los informes por parte de <u>agrupaciones políticas u organizaciones de observadores</u> ante la Unidad, las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o	Modificación







<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.	rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.	
<b>Artículo 15.</b> Sí durante la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones técnicas, se notificarán al sujeto obligado que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendente a solventar las observaciones.	<b>Artículo 15.</b> Sí durante la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones técnicas, se notificarán <u>agrupaciones políticas u organizaciones de observadores</u> que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendente a solventar las observaciones.	Modificación
<b>Artículo 16.</b> La Unidad notificará al sujeto obligado si las aclaraciones o rectificaciones realizadas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que las subsane. La Unidad informará al sujeto obligado respectivo, del resultado de las aclaraciones o rectificaciones formuladas antes del vencimiento del plazo de veinte días que la Unidad tiene para la elaboración del Dictamen y la Resolución respectiva para presentar al Consejo, para que conforme a la programación de las sesiones del Consejo General sea presentado para su aprobación.	<b>Artículo 16.</b> La Unidad notificará <u>agrupaciones políticas u organizaciones de observadores</u> si las aclaraciones o rectificaciones realizadas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que las subsane. La Unidad informará al sujeto obligado respectivo, del resultado de las aclaraciones o rectificaciones formuladas antes del vencimiento del plazo de veinte días que la Unidad tiene para la elaboración del Dictamen y la Resolución respectiva para presentar al Consejo, para que conforme a la programación de las sesiones del Consejo General sea presentado para su aprobación.	Modificación







Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
En caso de que el sujeto obligado de que se trate, sea omiso en informar o no manifieste lo que a su interés convenga en el término señalado, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado.	En caso de que <b>las agrupaciones políticas u organizaciones de observadores</b> de que se trate, sea omiso en informar o no manifieste lo que a su interés convenga en el término señalado, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado.	
<b>Artículo 24.</b> El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo y aquello que sean considerados inhábiles por acuerdo del Comité de Administración. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efecto la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten efectos el mismo día en que se practican. Durante proceso electoral se estará a lo dispuesto por el artículo 280 del Código.	<b>Artículo 24.</b> El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo y aquello que sean considerados inhábiles por acuerdo de la <b>Junta General Ejecutiva</b> . Los plazos se computarán de momento a momento, y si están y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. <b>Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efecto la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten efectos el mismo día en que se practican.</b>	Modificación
<b>CAPÍTULO SEXTO DE LOS ERRORES U OMISIONES</b>	(...)	
<b>Artículo 26.</b> Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:	<b>Artículo 26.</b> (Se deroga)	Modificación



Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p>I. Errores en operaciones aritméticas;</p> <p>II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;</p> <p>III. Errores en el llenado de los reportes; y</p> <p>Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.</p>		
<p><b>Artículo 27.</b> Serán considerados errores o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. Aquellos que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;</p> <p>II. La falta de comprobación de gastos;</p> <p>III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;</p> <p>IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;</p> <p>V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por el Código y el Reglamento; y</p> <p>VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, Código Electoral o del Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> (Se deroga)</p>	<p>Modificación</p>



<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
<p><b>Artículo 28.</b> Los sujetos obligados deberán informar a la Unidad el órgano interno, su domicilio legal y social del o su equivalente, para oír y recibir notificaciones. Dichas notificaciones deberán ser informadas de manera inmediata, y las modificaciones o cambios que éstos presenten, dentro de un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha en que se efectúen.</p>	<p><b>Artículo 28. <u>Las agrupaciones políticas u organizaciones de observadores</u></b> deberán informar a la Unidad el órgano interno, su domicilio legal y social del o su equivalente, para oír y recibir notificaciones. Dichas notificaciones deberán ser informadas de manera inmediata, y las modificaciones o cambios que éstos presenten, dentro de un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha en que se efectúen.</p>	Modificación
<p><b>Artículo 38.</b> Por lo que respecta a las rifas y sorteos, los sujetos obligados deberán integrar un expediente en original, o en su caso copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito.</p>	<p><b>Artículo 38. <u>Para la realización de rifas y sorteos los sujetos obligados deberán atender las reglas establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización del INE.</u></b></p>	Modificación
<p><b>Artículo 39.</b> Los gastos de operación deberán relacionarse con los siguientes conceptos:</p> <p>I. Servicios Personales: Las partidas de sueldos de quienes ocupen cargos políticos directivos y al personal de base, honorarios, compensaciones, y reconocimientos por actividades políticas, entre otras; y deberán ser clasificadas por niveles de subcuentas por área que los</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Los gastos de operación deberán relacionarse con los siguientes conceptos:</p> <p>I. Servicios Personales: Las partidas de sueldos de quienes ocupen cargos políticos directivos y al personal de base, <b><u>honorarios profesionales y asimilables</u></b>, compensaciones, y reconocimientos por actividades políticas, entre otras; y deberán ser clasificadas por niveles de</p>	Modificación







<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
<p>originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. (...)</p> <p><b>III. Servicios Generales:</b> Las partidas de pagos de servicios como teléfono, electricidad, agua potable, vigilancia, limpieza, además del pago de arrendamiento de edificios y locales, mensajería y paquetería, cursos y seminarios, servicios profesionales (honorarios) y arrendamiento, mantenimiento de equipo de cómputo, mantenimiento de equipo de transporte, y mantenimiento de oficinas; (...)</p>	<p>subcuentas por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. (...)</p> <p><b>III. Servicios Generales:</b> Las partidas de pagos de servicios como teléfono, electricidad, agua potable, vigilancia, limpieza, además del pago de arrendamiento de edificios y locales, mensajería y paquetería, cursos y <b><u>seminarios y arrendamiento</u></b>, mantenimiento de equipo de cómputo, mantenimiento de equipo de transporte, y mantenimiento de oficinas; (...)</p>	
<p><b>Artículo 40.</b> Para el caso específico de sorteos y rifas, la comprobación deberá contener, además, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El bien a sortear;</li><li>b) El permiso legal para realizar el acto,</li><li>c) La manifestación del número de boletos emitidos y entrega de boletos sobrantes;</li><li>d) La factura de la imprenta responsable de la impresión de los boletos;</li><li>e) La manifestación expresa de la fecha, hora y lugar donde se celebró el evento;</li></ul>	<p><b>Artículo 40.</b> (Se deroga)</p>	<p>Modificación</p>





<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
f) Un ejemplar donde se hayan publicado los resultados; y g) Una constancia de la entrega recepción del bien sorteado o rifado.		
<b>Artículo 41.</b> Los egresos realizados deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado la persona que efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, a saber:  I. El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes del sujeto obligado. II. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien lo expida. III. Contener impreso el número de folio. IV. Lugar y fecha de expedición. V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampara. VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y	<b>Artículo 41.</b> Los egresos realizados deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado la persona que efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las <b><u>disposiciones fiscales aplicables.</u></b>  Los sujetos obligados serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a los dispuesto por este reglamento.  La comprobación de los gastos también se puede llevar a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando esta cumpla con las disposiciones fiscales establecidas.	Modificación





<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
<p>letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse, en su caso.</p> <p>Los sujetos obligados serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a los dispuesto por este reglamento.</p> <p>La comprobación de los gastos también se puede llevar a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando esta cumpla con las disposiciones fiscales establecidas.</p>		
<p><b>Artículo 42.</b> Las notificaciones se realizarán en horario y días hábiles, a los sujetos obligados, ya sea a través de las personas autorizadas para tales efectos o al representante de la Organización de ciudadanos, según sea el caso. Dichas notificaciones se efectuarán de manera personal o por estrados.</p> <p>Si al momento de efectuar una notificación no se encuentra la persona autorizada o el representante de la Organización de ciudadanos, la actuación se entenderá con quien se encuentre en el domicilio autorizado.</p>	<p><b>Artículo 42.</b> Las notificaciones se realizarán en horario y días hábiles, a los sujetos obligados, ya sea a través de las personas autorizadas para tales efectos o al <b><u>órgano interno de los sujetos obligados</u></b>, según sea el caso. Dichas notificaciones se efectuarán de manera personal o por estrados.</p> <p>Si al momento de efectuar una notificación no se encuentra las personas autorizadas o el <b><u>órgano interno de los sujetos obligados</u></b>, la actuación se entenderá con quien se encuentre en el domicilio autorizado.</p>	<p>Modificación</p>





<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
<p><b>Artículo 69.</b> Las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político estatal, deberán informar a la Unidad mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP; y 31, numeral tres del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro.</p>	<p><b>Artículo 69.</b> Las <u>organizaciones ciudadanas</u> interesadas en constituir un partido político estatal, deberán informar a la Unidad mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP; <u>y 31 del Código</u>, hasta la resolución sobre la procedencia del registro.</p>	Modificación
<p><b>Artículo 70</b> Las organizaciones de ciudadanos deberán tener un órgano interno encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que señala el artículo 31, numeral tres del Código. Dicho órgano interno se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada organización de ciudadanos. Así mismo deberán informar el domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, así como las modificaciones o cambios que estos presenten, en su órgano interno, domicilio, y lo notificarán dentro de un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha en que se efectúen.</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Las <u>organizaciones ciudadanas</u> deberán tener un órgano interno encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que señala los <u>artículos 11 de la LGPP; y 31 del Código. Dicho órgano interno se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada Organización ciudadana, donde su domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, deberá estar asentado en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo un plazo no mayor a cinco días posteriores a la aprobación del escrito de intención para informarlo a este</u></p>	Modificación y Adición





<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
	<p><u>Instituto, además de número telefónico y correo electrónico. En caso de no ser informado, dentro del plazo previamente referido, se tendrá por domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, el señalado en el escrito de intención de la Organización Ciudadana.</u></p> <p><u>Así mismo, en caso de modificaciones o cambios que se presenten en el domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, órgano interno, número telefónico y correo electrónico, se deberá notificar dentro de un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha en que se efectúen.</u></p> <p><u>La Organización Ciudadana deberá dar aviso a la Unidad de la apertura de nuevas cuentas bancarias y remitir su contrato, dentro del término de los 5 días siguientes a su apertura.</u></p>	
<p><b>Artículo 71.</b> Los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos, serán presentados dentro de los diez días naturales posteriores al vencimiento de cada mes, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos</p>	<p><b>Artículo 71.</b> Los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos, serán presentados dentro de los diez días naturales posteriores al vencimiento de cada mes, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine</p>	<p>Modificación</p>



<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
incluidos en el Reglamento, así como lo dispuesto por el artículo 50 del presente Reglamento.	la <b><u>Unidad y en los formatos incluidos en el Reglamento.</u></b>	
<b>Artículo 72.</b> Los ingresos provenientes de asociados y simpatizantes de la organización de ciudadanos, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país. En cuanto a las aportaciones en efectivo, éstas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos. Los ingresos en especie que reciban las organizaciones de ciudadanos deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, así como lo dispuesto por el artículo 48 del presente reglamento.	<b><u>Artículo 72. La Organizaciones Ciudadanas, podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos:</u></b>  a) <b><u>Servicios Personales;</u></b> b) <b><u>Materiales y Suministros;</u></b> c) <b><u>Servicios Generales;</u></b> d) <b><u>Gastos _____ por Autofinanciamiento;</u></b> e) <b><u>Gastos Financieros;</u></b> f) <b><u>Adquisiciones de Activo Fijo; y</u></b> g) <b><u>Otros.</u></b>	Modificación
<b>Artículo 74.</b> La organización de que se trate presentará, con corte al fin de cada mes, informes de ingresos y gastos, debiendo acompañar los comprobantes respectivos en el ANEXO A. Al término de las actividades tendentes a la obtención del registro legal, la organización respectiva deberá presentar un informe final de ingresos y gastos en el formato ANEXO B.	<b><u>Artículo 74. La organización ciudadana de que se trate presentará, con corte al fin de cada mes, informes de ingresos y gastos, debiendo acompañar los comprobantes señalados en el apartado de ANEXOS Y FORMATOS.</u></b>	Modificación
<b>Artículo 75.</b> Para los casos en que el Instituto cancele el procedimiento tendente a obtener el registro como partido político o	<b><u>Artículo 75. En caso de que la Organización ciudadana desista de su intención de constituirse como partido político local,</u></b>	Modificación







<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
no se otorgue el citado registro, las organizaciones dejarán de presentar el informe mensual a partir del mes siguiente a la notificación.	<b><u>deberá de presentar a la Unidad, el informe mensual de ingresos y gastos hasta el mes en que el Consejo lo apruebe, el cual deberá contener la información correspondiente a los días que hayan transcurrido de ese mes y deberá ser presentado dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente.</u></b>  <b><u>No obstante, su desistimiento, la organización Ciudadana a través de la asociación civil, estará sujeta a sus obligaciones en materia de fiscalización, hasta en tanto el Consejo resuelva el dictamen relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos.</u></b>	
<b>Artículo 76.</b> Los plazos a que se sujetará el análisis de los informes presentados por las organizaciones, será de hasta diez días para el caso de los informes mensuales y de hasta veinte días para el caso de los informes presentados mediante el ANEXO B, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos.	<b>Artículo 76.</b> (Se deroga)	Modificación
<b>Artículo 77.</b> Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Unidad, de ser el caso, notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días para solventarlas.	<b>Artículo 77.</b> (Se deroga)	Modificación
<b>Artículo 78.</b> Los escritos de aclaración o rectificación deberán	<b>Artículo 78.</b> (Se deroga)	Modificación



<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
<p>presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del órgano de finanzas de la Organización de ciudadanos y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal adscrito a la misma y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de ciudadanos que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa del personal de la organización de ciudadanos, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado.</p> <p>La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes mensuales o finales.</p>		
<b>Artículo 79.</b> En los casos que la autoridad electoral detectara alguna irregularidad que hubiere	<b>Artículo 79.</b> (Se deroga)	Modificación







<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p>sido notificada en tiempo y forma a la organización de ciudadanos mediante el oficio al que se hace referencia en el artículo 72 del presente Reglamento y dicha irregularidad no fuere subsanada por la organización de ciudadanos, la autoridad podrá retener la documentación original correspondiente y entregar a la organización de ciudadanos, si lo solicita, copias certificadas de la misma, a la que hace referencia el artículo 71 del presente reglamento.</p>		
<p><b>Artículo 80.</b> La Unidad llevará a cabo la revisión y análisis de las aclaraciones y valoración de las justificaciones presentadas por las organizaciones y deberá elaborar un dictamen consolidado en forma anual.</p>	<p><b>Artículo 80.</b> (Se deroga)</p>	<p>Modificación</p>
<p><b>Artículo 82.</b> El acta de verificación deberá contener por lo menos los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la verificación;</li> <li>II. Nombre de las personas designadas para realizar las actividades de Inspección y Vigilancia;</li> <li>III. La relatoría del acto o hecho, agregándose, en su caso, fotos, audio o video que se llegue a recabar, que constituyan ingresos o gastos</li> </ul>	<p><b>Artículo 82.</b> El acta de verificación deberá contener por lo menos los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. <b><u>Lugar, fecha y hora de inicio de la verificación:</u></b></li> <li>II. Nombre de las personas designadas para realizar las actividades de Inspección y Vigilancia;</li> <li>III. La relatoría del acto o hecho, agregándose, en su caso, fotos, audio o video que se llegue a recabar, que constituyan ingresos o gastos</li> </ul>	<p>Modificación y Adición</p>



Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p>de la Organización de ciudadanos en el desarrollo de la asamblea; y</p> <p>IV. Observaciones Generales.</p>	<p>de la <b><u>Organización ciudadana</u></b> en el desarrollo de la asamblea;</p> <p>IV. Observaciones Generales;</p> <p>V. <b><u>El o los nombres, cargo o cargos y firma o firmas autógrafas del Personal Designado que realizó la verificación; y</u></b></p> <p>VI. <b><u>Fecha y hora de término de la verificación.</u></b></p>	
<p><b>Artículo 83.</b> La Organización de ciudadanos, a través de su órgano interno encargado de la administración financiera, deberá realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en los términos de este Reglamento</p> <p>Los registros contables se llevarán desde el desarrollo de los actos previos a la constitución del partido político local y hasta el momento en que se finiquiten las obligaciones administrativas de la Organización de ciudadanos.</p>	<p><b>Artículo 83.</b> La <b><u>Organización ciudadana</u></b>, a través de su órgano interno encargado de la administración financiera, deberá realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en los términos de este Reglamento</p> <p><b><u>Los registros contables a realizar, serán los relativos a los Actos Previos; los actos en el Periodo de la Constitución, los actos en el Periodo de Registro, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro.</u></b></p> <p><b><u>Los registros contables deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.</u></b></p>	<p>Modificación y Adición</p>
<p><b>Artículo 86.</b> La Organización de ciudadanos, a través de su órgano</p>	<p><b>Artículo 86.</b> La <b><u>Organización ciudadana</u></b>, a través de su órgano</p>	<p>Modificación</p>





<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
de finanzas, tendrá la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán en cada uno de los informes mensuales.	interno, tendrá la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán en cada uno de los informes mensuales.	
<b>Artículo 87.</b> La propiedad de los bienes de la Organización de ciudadanos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.	<b>Artículo 87.</b> La propiedad de los bienes de la <b><u>Organización ciudadana</u></b> se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.  <b><u>La organización ciudadana deberá informar la baja de los activos fijos a la Comisión Temporal, a través de un escrito en el que señalarán los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además que las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia, por lo que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad Técnica.</u></b>  <b><u>En el caso de siniestros, será válida la baja con la presentación de la documentación de la reclamación ante la compañía de</u></b>	Modificación y Adición



Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	<b><u>seguros o las actas ministeriales correspondientes.</u></b>	
<p><b>Artículo 88.</b> Para los efectos de este Reglamento, por lo que respecta a la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, la misma deberá mantenerse a disposición del Instituto a efecto de que éste pueda solicitarla para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes correspondientes establecidos en este Reglamento.</p> <p><b>Artículo 88.</b> El Instituto brindará la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 88.</b> Para los efectos de este Reglamento, por lo que respecta a la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, la misma deberá mantenerse a disposición del Instituto a efecto de que éste pueda solicitarla para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes correspondientes establecidos en este Reglamento.</p> <p><b>Artículo 88 bis.</b> El Instituto, a <b><u>través de la Unidad</u></b>, brindará la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.</p>	Modificación
(...)	<p><b>Artículo 88 ter. <u>La Organización Ciudadana deberá conciliar mensualmente los estados de cuenta bancarios y remitir las conciliaciones a la Unidad con la presentación de los informes mensuales o cuando esta se los solicite.</u></b></p> <p><b><u>Así mismo, deberá integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización.</u></b></p>	Adición





<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
	<b><u>La Unidad podrá requerir que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta</u></b>	
<p><b>CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS, EGRESOS E INFORMES MENSUALES</b></p> <p><b>Artículo 89.</b> Los ingresos de la Organización de ciudadanos estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas o personas afiliadas con residencia en el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la Organización de ciudadanos.</p> <p>Los ingresos en especie que reciba la Organización de ciudadanos, deberán cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.</p>	<p><b>CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS, EGRESOS E INFORMES MENSUALES</b></p> <p><b>Artículo 89. <u>El financiamiento de la Organización Ciudadana tendrá origen privado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y bajo las siguientes modalidades:</u></b></p> <p><b>I. <u>Aportaciones o donativos en efectivo y en especie realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el estado;</u></b></p> <p><b>II. <u>Autofinanciamiento;</u> y,</b></p> <p><b>III. <u>Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</u></b></p> <p><b><u>Todos los ingresos recibidos por la Organización ciudadana, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.</u></b></p>	Modificación



**Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales**

Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p><b>Artículo 90.</b> Los ingresos en efectivo y en especie que reciba la Organización de ciudadanos, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.</p> <p>Todos los ingresos en efectivo que reciba la Organización de ciudadanos, deberán depositarse en la cuenta bancaria referida en el artículo anterior, que será manejada mancomunadamente por quienes se estipule en el acta constitutiva de la Organización de ciudadanos, debiendo ser por lo menos dos personas designadas.</p> <p>Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse y remitirse en sus informes mensuales al Instituto.</p> <p>El Instituto podrá requerir a la Organización de ciudadanos para que presente los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse</p>	<p><b>Artículo 90. <u>Los ingresos en efectivo que reciba la Organización Ciudadana deberán depositarse exclusivamente en sus cuentas bancarias y deberán documentarse con lo siguiente:</u></b></p> <p>I. <u>Original de la ficha de depósito con sello del banco en original o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino con el número de autorización o referencia;</u></p> <p>II. <u>El recibo de aportaciones de personas físicas en efectivo, acompañado de la copia legible de la CPV;</u></p> <p>III. <u>Los ingresos derivados de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará con el informe mensual que corresponda y deberá incluir la siguiente información:</u></p> <p><b>a) Número de recibo;</b></p>	<p align="center">Modificación</p>





**Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales**

Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p>anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.</p>	<p><b><u>b) Fecha;</u></b>  <b><u>c) Descripción del evento o actividad;</u></b>  <b><u>d) Lugar en que se llevó a cabo, y;</u></b>  <b><u>e) El monto obtenido.</u></b></p> <p><b><u>El Instituto podrá requerir a la Organización ciudadana para que presente los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.</u></b></p>	
<p><b>Artículo 91.</b> La Organización de ciudadanos no podrá recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas unidades de medida y actualización dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre de la Organización de ciudadanos y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica</p>	<p><b>Artículo 91. Se consideran <u>aportaciones en especie:</u></b></p> <p><b>I. <u>Las donaciones de bienes muebles o inmuebles a la Organización Ciudadana;</u></b></p> <p><b>II. <u>El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a la Organización Ciudadana;</u></b></p> <p><b>III. <u>La condonación de la deuda principal o sus accesorios a favor de la</u></b></p>	<p align="center">Modificación</p>





**Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales**

Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p>interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir toda la información necesaria para identificar la transferencia, que deberá al menos consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos.</p> <p>La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberán conservarse anexos a la póliza correspondiente.</p>	<p><b><u>Organización Ciudadana diferentes _____ a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54, de la LGPPP;</u></b></p> <p><b>IV. <u>Los servicios prestados a la _____ Organización Ciudadana a título gratuito, con excepción de los prestados por personas afiliadas que no tengan actividades mercantiles _____ o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria _____ y desinteresadamente;</u></b></p> <p><b>V. <u>Los servicios prestados a la _____ Organización Ciudadana que la Unidad determine que fueron reportados por debajo del valor de mercado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 al 28 del Reglamento _____ de Fiscalización del INE; y</u></b></p> <p><b>VI. <u>Los bienes o servicios no reportados por la Organización Ciudadana que la Unidad advierta con motivo de la revisión de las operaciones, informes y estados</u></b></p>	





<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	<u>financieros, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento de auditoría.</u>	
<p><b>Artículo 92.</b> Para los efectos del límite anual de aportaciones en efectivo a la Organización de ciudadanos, no podrán exceder del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se haya determinado para la última elección de gobernador.</p> <p>Las aportaciones en dinero que realice cada persona, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del tope de gastos fijado para la última elección de Gobernador</p>	<p><u><b>Artículo 92.</b> Las aportaciones en especie que reciba la Organización Ciudadana, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que, para su existencia y validez exija la ley de la materia de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otra legislación aplicable.</u></p> <p><u>Los bienes inmuebles recibidos en donación o aportación, se valorarán al precio que determine un perito contable o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones presentadas por las organizaciones ciudadanas.</u></p>	Modificación
<b>Artículo 93.</b> Todos los ingresos en efectivo que reciba la Organización	<u><b>Artículo 93.</b> Los ingresos por donaciones de bienes muebles</u>	Modificación



Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
de ciudadanos, deberán estar sustentados con la documentación original y ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establece la normatividad aplicable.	<p><b><u>que reciba la Organización Ciudadana deberán registrarse conforme a su valor comercial, determinado de la forma siguiente:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b><u>Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a 1 año y se cuenta con la factura correspondiente, se deberá registrar el valor consignado en tal documento;</u></b></li> <li>II. <b><u>Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a 1 año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará a valor nominal;</u></b></li> <li>III. <b><u>Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor aproximado menor al equivalente a 1,000 UMA, se determinará a través de una cotización;</u></b></li> <li>IV. <b><u>Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y este tiene un valor aproximado mayor al equivalente a 1,000 UMA, se determinará de conformidad a lo dispuesto en la NIF-A-6 "Reconocimiento y Valuación" y en el artículo 26 del</u></b></li> </ol>	







Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	<p><u>Reglamento _____ de Fiscalización del INE; y</u></p> <p>V. <u>En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, tales como automóviles, autobuses, aviones y embarcaciones, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.</u></p>	
<p><b>Artículo 94.</b> El responsable del órgano de finanzas de la Organización de ciudadanos, deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas, según el formato que dicha organización determine.</p> <p>Los recibos se imprimirán en original y dos copias, y se deberán expedir en forma consecutiva.</p> <p>El original deberá entregarse a quien hizo la aportación, una copia será remitida al órgano de finanzas de la Organización de ciudadanos, quien deberá anexarla a la póliza de ingresos correspondiente, y la otra</p>	<p><b>Artículo 94.</b> <u>En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.</u></p>	Modificación



<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
permanecerá en poder de quien haya recibido el pago de la cuota.		
<p><b>Artículo 95.</b> Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.</p> <p>Los registros contables deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.</p>	<p><b><u>Artículo 95. El órgano interno deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas, según el formato contenido en ANEXOS Y FORMATOS.</u></b></p> <p><b><u>Los recibos se imprimirán en original y dos copias, y se deberán expedir en forma consecutiva.</u></b></p> <p><b><u>El original deberá entregarse a quien hizo la aportación, una copia será remitida al órgano interno, quien deberá anexarla a la póliza de ingresos correspondiente, y la otra permanecerá en poder de quien haya recibido el pago de la cuota.</u></b></p>	Modificación
<p><b>Artículo 96.</b> La Organización de ciudadanos no podrá obtener financiamiento por concepto de préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumento similar de personas físicas o morales.</p> <p>Se entiende por préstamos personales, a las operaciones que realice la Organización de ciudadanos con terceros y que son distintas a la adquisición de bienes o servicios con proveedores o</p>	<p><b><u>Artículo 96. Las aportaciones en dinero o en especie que se realicen a la Organización Ciudadana, tendrán, en su conjunto, un límite de diez por ciento (10%) del tope de gasto para la elección de la gubernatura inmediata anterior, teniendo como límite individual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gasto para la elección de la gubernatura inmediata anterior.</u></b></p>	Modificación







<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p>prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles.</p> <p>No se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales.</p>		
<p><b>Artículo 97.</b> Todos los ingresos en efectivo que reciba la Organización de ciudadanos, deberán depositarse exclusivamente en la cuenta bancaria a su nombre.</p> <p>Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, por lo que, junto con las mismas conciliaciones, éstos se remitirán al Instituto cuando lo solicite o cuando lo establezca este Reglamento. El Instituto Electoral podrá requerir que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.</p> <p>Se deberá integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización.</p> <p>Los recibos expedidos, las fichas de depósito con sello del banco en</p>	<p><b>Artículo 97.</b> <u>El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos obtenidos de sus actividades promocionales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza. La Organización Ciudadana entregará a la Unidad elementos de convicción respecto de la veracidad de las actividades promocionales referidas.</u></p> <p><u>En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, se dará aviso a la Unidad con al menos diez (10) días de anticipación a su celebración, a efecto de poder designar a personal para que asista y lleve a cabo la</u></p>	<p>Modificación</p>





<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
original y las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes y adjuntarse a los comprobantes idóneos de acuerdo con el tipo de operación y la localidad en que se efectuó.	<b><u>verificación correspondiente. En este supuesto, el Personal Designado confirmará por escrito la asistencia al evento y el propósito de la verificación.</u></b>  <b><u>Para la realización de rifas y sorteos se deberá atender lo establecido en el artículo 38 del Reglamento.</u></b>	
<b>Artículo 98.</b> Los ingresos en efectivo deberán documentarse con lo siguiente:  I. Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;  II. El recibo de aportaciones en efectivo deberá estar acompañado de la copia legible de la credencial para votar vigente; y  III. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que	<b><u>Artículo 98. Los ingresos por autofinanciamiento estarán registrados por el órgano interno en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma de quien sea responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.</u></b>	Modificación







Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
se recaudó u obtuvo el ingreso.		
<p><b>Artículo 99.</b> Se consideran aportaciones en especie:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Las donaciones de bienes muebles;</li> <li>II. El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a la Organización de ciudadanos;</li> <li>III. La condonación de la deuda principal o sus accesorios a favor de la Organización de ciudadanos, distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54 de la Ley de Partidos;</li> <li>IV. Los servicios prestados a la Organización de ciudadanos a título gratuito, con excepción de los prestados por personas afiliadas que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente; y</li> <li>V. Los servicios prestados a la Organización de ciudadanos que sean determinados por el Instituto por debajo del valor de mercado.</li> </ul>	<p><b>Artículo 99. <u>No está permitido a la Organización Ciudadana recibir financiamiento a través de colectas públicas ya sea a través de medios físicos o electrónico</u></b></p>	Modificación
<p><b>Artículo 100.</b> Las aportaciones que reciba en especie la Organización de ciudadanos, deberán documentarse</p>	<p><b>Artículo 100. <u>Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que</u></b></p>	Modificación



<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p>en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.</p> <p>Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos señalados en este Reglamento</p>	<p><u>obtenga la Organización Ciudadana por las operaciones bancarias o financieras que realicen. La Organización Ciudadana podrá establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros. Control de ingresos por rendimientos financieros.</u></p>	
<p><b>Artículo 101.</b> Los ingresos por donaciones de bienes muebles que reciba la Organización de ciudadanos, deberán registrarse conforme a su valor comercial, determinado de la forma siguiente:</p> <p>I. Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año y se cuenta con la factura correspondiente, se deberá registrar el valor consignado en tal documento;</p>	<p><b>Artículo 101. Los ingresos por <u>rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras y por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras correspondientes.</u></b></p>	Modificación







<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p>II. Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará a valor nominal;</p> <p>III. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo vigente en el Estado, se determinará a través de una cotización;</p> <p>IV. Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y este tiene un valor aproximado mayor al equivalente a mil días de salario mínimo vigente en el Estado, se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización; y</p> <p>V. En toda donación de equipo de transporte terrestre, tales como automóviles y autobuses, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.</p>		
<b>Artículo 102.</b> Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en	<b>Artículo 102.</b> <u>La Organización Ciudadana no podrá obtener financiamiento de personas físicas por concepto de</u>	Modificación





<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
<p>comodato que no correspondan al valor nominal, la Organización de ciudadanos presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.</p> <p>Se deberá adjuntar a la póliza de registro, copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante.</p>	<p><u>préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumento similar. Se entiende por préstamos personales a las operaciones que realice la Organización Ciudadana con personas físicas y que son distintas a la adquisición de bienes o contratación de servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles. No se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales. Entes impedidos para realizar aportaciones.</u></p>	
<p><b>Artículo 103.</b> El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza.</p> <p>En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificarán al Instituto sobre su</p>	<p><u>Artículo 103. La Organización Ciudadana deberá rechazar las aportaciones de los entes referidos en los artículos 54, numeral 1 y 55, numeral 1 de la LGPPP; 57, numeral 2 del Código; y 121, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.</u></p>	Modificación







<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p>celebración, con al menos diez días hábiles de anticipación. En estos casos, el Instituto podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y el propósito de la verificación.</p> <p>En todo caso, la Organización de ciudadanos entregará al Instituto elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o evento cultural referido.</p> <p>En los informes deberán reportarse por separado, la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento.</p>		
<p><b>Artículo 104.</b> No está permitido a la Organización de ciudadanos recibir financiamiento a través de colectas públicas.</p>	<p><b><u>Artículo 104. La Organización Ciudadana deberá reportar a la Unidad, a través del órgano interno, todos los gastos realizados durante los actos previos, el Periodo de Constitución y Periodo de Registro.</u></b></p>	Modificación
<p><b>Artículo 105.</b> La Organización de ciudadanos no podrá recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:</p>	<p><b><u>Artículo 105. Los egresos deberán registrarse contablemente atendiendo al artículo 83 del Reglamento y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la asociación civil. Dicha documentación deberá cumplir</u></b></p>	Modificación



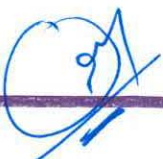
<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la legislación respectiva y el Código; II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal; III. Los organismos autónomos federales y estatales; IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil; VIII. Los partidos políticos nacionales o locales; IX. Las personas morales; y X. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.	<b><u>con los requisitos fiscales establecidos en las leyes y códigos de la materia, así como lo determinado por las autoridades correspondientes, salvo los casos justificados y establecidos en el Reglamento.</u></b>	
<b>Artículo 106.</b> La Organización de ciudadanos podrá establecer en instituciones bancarias	<b>Artículo 106. <u>Los pagos efectuados por la Organización Ciudadana que, en una sola</u></b>	Modificación







<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
<p>domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros.</p>	<p><u>exhibición rebasen la cantidad equivalente a 90 UMA, deberán realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre de quien preste el bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.</u></p> <p><u>En caso de que la Organización Ciudadana, efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a 90 UMA, estos deberán ser cubiertos en los términos que establece el párrafo anterior, a partir del monto por el cual exceda el límite referido.</u></p> <p><u>Las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda. Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria serán considerados como egresos no comprobados.</u></p> <p><u>Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda</u></p>	





<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
	<p><u>"para abono en cuenta del beneficiario", podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado. Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable.</u></p>	
<p><b>Artículo 107.</b> Se considerarán ingresos por rendimientos financieros, los intereses que obtenga la Organización de ciudadanos por las operaciones bancarias o financieras que realice.</p>	<p><u><b>Artículo 107.</b> La Unidad deberá verificar que las erogaciones que efectúe la Organización Ciudadana por concepto de gastos en servicios personales estén autorizadas por el órgano interno.</u></p> <p><u>La Organización Ciudadana deberá sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social correspondientes, y sujetarse a los siguientes criterios:</u></p> <p><b>I. Deberá formalizarse la relación laboral con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato,</b></p>	<p>Modificación</p>







Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	<p><u>tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido;</u></p> <p>II. <u>Los pagos de nómina se deberán realizar a través de depósito en cuenta de cheques o débito a nombre del trabajador;</u></p> <p>III. <u>Retener y enterar los impuestos que correspondan, de conformidad con el artículo 68 de la LGPP; y</u></p> <p>IV. <u>Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.</u></p> <p><u>Lo establecido en el Reglamento no exime a la Organización Ciudadana ni a las personas físicas que reciban pagos por parte de las mismas, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable.</u></p>	
<p><b>Artículo 108.</b> Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la Organización de ciudadanos. Dicha</p>	<p><b>Artículo 108.</b> <u>Los gastos efectuados por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el</u></p>	<p>Modificación</p>





<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
documentación deberá cumplir con requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.	<p><u>contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</u></p> <p><u>Los pagos por concepto de honorarios asimilables a sueldos recibirán el mismo tratamiento que las nóminas para efecto del pago y comprobación del gasto.</u></p> <p><u>Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados de la Organización Ciudadana con la totalidad de los datos de identificación, debidamente firmados por quien autoriza y que cumplan con las disposiciones fiscales aplicables. Los datos de identificación del prestador de servicio incluirán: nombre, apellido paterno, apellido materno, puesto, monto pago mensual y periodo.</u></p> <p><u>Así mismo, se deberá adjuntar copia del contrato respectivo por el servicio personal independiente prestado a la asociación civil. La Organización Ciudadana deberá proporcionar</u></p>	





Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	<p><u>la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales.</u></p> <p><u>La documentación deberá ser presentada a la Unidad cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.</u></p>	
<p><b>Artículo 109.</b> La Organización de ciudadanos podrá utilizar bitácoras de gastos menores para sus gastos de operación ordinaria, exclusivamente en los rubros de gastos en servicios generales, viáticos y pasajes.</p> <p>Todo gasto que cuente con comprobante, pero que no reúna los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, no podrá reclasificarse a las bitácoras de gastos menores</p>	<p><b>Artículo 109.</b> <u>Las erogaciones que se efectúen y registren contablemente con cargo a la cuenta de gastos relativa a servicios generales, deberán ser agrupadas en cuentas y subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, verificando que los comprobantes estén debidamente firmados por quien recibió el servicio y quien lo autorizó, mismo que deberá ser comprobado en términos del artículo 374 del Reglamento de Fiscalización del INE.</u></p>	Modificación
<p><b>Artículo 110.</b> La Organización de ciudadanos deberá comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales, cuando menos el noventa por ciento del gasto reportado en el rubro de servicios generales; asimismo, podrán comprobar a través de bitácoras de gastos menores, hasta el diez por ciento del gasto total reportado en el rubro referido.</p>	<p><b>Artículo 110.</b> <u>Las erogaciones que se efectúen y registren contablemente con cargo a la cuenta de gastos relativa a Materiales y Suministros, deberá ser comprobado en términos del artículo 373 del Reglamento de Fiscalización del INE.</u></p>	Modificación





<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
Los límites máximos descritos en el presente artículo, se determinarán para gastos de la operación ordinaria.		
<p><b>Artículo 111.</b> En las bitácoras de gastos menores, la Organización de ciudadanos deberá señalar con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun y cuando no reúnan los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados.</p> <p>Los egresos estarán debidamente registrados en la contabilidad de la Organización de ciudadanos en cuentas o subcuentas específicas para ello.</p>	<p><b>Artículo 111. <u>Los gastos financieros son los originados por el uso de servicios de instituciones financieras, intereses pagados por créditos, comisiones bancarias de cualquier tipo y el diferencial en operaciones de compra y venta de divisas. Los gastos comprobados por este concepto deberán ser soportados con estados de cuenta de instituciones bancarias y en su caso, por las conciliaciones bancarias respectivas.</u></b></p>	Modificación
<p><b>Artículo 112.</b> Todo pago que efectúe la Organización de ciudadanos, que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo vigente en el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre de quien preste el bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en</p>	<p><b>Artículo 112. <u>Los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento deberán ser registrados de conformidad con el catálogo de cuentas y reportados en los formatos establecidos en ANEXOS Y FORMATOS.</u></b></p>	Modificación







<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p>cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.</p> <p>Las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda.</p> <p>Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria, serán considerados como egresos no comprobados.</p>		
<p><b>Artículo 113.</b> Las erogaciones que se efectúen y registren contablemente con cargo a las cuentas de gastos "materiales y suministros" y "servicios generales" deberán ser agrupadas en cuentas y subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien lo autorizó.</p>	<p><b>Artículo 113. <u>Los gastos por adquisiciones de activo fijo deberán ser reportados con:</u></b></p> <p>I. <u>Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios; y,</u></p> <p>II. <u>Relación de activo fijo que deberá contener: Tipo de cuenta, fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable.</u></p> <p><u>Los pagos realizados para estos efectos deberán efectuarse</u></p>	Modificación





<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	<b><u>mediante cheque o transferencia bancaria.</u></b>	
<p><b>Artículo 114.</b> Las erogaciones que se efectúen para sufragar gastos de propaganda bajo cualquier modalidad, distintas a radio y televisión, requerirán la celebración de un contrato entre quien presta el servicio y la Organización de ciudadanos, el cual será firmado por quien tenga la representación legal de dicha organización y quien presta el servicio, y deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p>En el caso de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La especificación de las fechas de cada inserción;</li><li>II. El nombre de la publicación;</li><li>III. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;</li><li>IV. El tamaño de cada inserción;</li><li>V. El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y</li><li>VI. La Organización de ciudadanos deberá conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones.</li></ol>	<p><b>Artículo 114. <u>Constituyen gastos menores los que por circunstancias especiales, no son posibles de comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales y pertenezcan exclusivamente a los rubros de gastos en servicios generales, viáticos y pasajes.</u></b></p> <p><b><u>Los gastos menores deberán ser comprobados con la evidencia que se cuente, y podrán realizarse hasta por un monto equivalente al 10 por ciento del gasto total reportado en los rubros referidos.</u></b></p>	Modificación







**Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales**

Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p>En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular;</li><li>II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública;</li><li>III. La ubicación de cada anuncio espectacular;</li><li>IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;</li><li>V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular;</li><li>VI. El diseño de cada uno de los anuncios espectaculares en medio electrónico; y</li><li>VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.</li></ol> <p>En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La empresa con la que se contrató la exhibición;</li><li>II. Las fechas en las que se exhibió la propaganda;</li></ol>		





<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p>III. La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;</p> <p>IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;</p> <p>V. El diseño de cada uno de los spots en medio electrónico; y</p> <p>VI. El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.</p> <p>En el caso de la propaganda contratada en internet:</p> <p>I. La empresa con la que se contrató la colocación;</p> <p>II. Las fechas en las que se colocó la propaganda;</p> <p>III. Las direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda;</p> <p>IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;</p> <p>V. El diseño de cada publicación en medio electrónico; y</p> <p>VI. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.</p>		
<b>Artículo 115.</b> La información detallada de la publicidad contratada, que consista en	<b>Artículo 115. La Organización Ciudadana deberá registrar los gastos menores en una bitácora</b>	Modificación





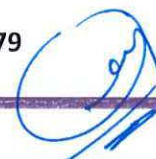


Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p>escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden por cualquier medio la Organización de ciudadanos, que se plasme, entre otros, en diarios, periódicos, revistas, anuncios espectaculares colocados en la vía pública, propaganda exhibida en salas de cine, propaganda contratada en páginas de internet y otros medios impresos, deberá ser entregada al Instituto para efectos de comprobación en sus informes correspondientes, en forma impresa y en medios magnéticos.</p> <p>La Organización de ciudadanos deberá conservar la documentación que respalde estos datos reportados.</p>	<p><u>diseñada para tales efectos con control de folios específico, señalando con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización del órgano interno.</u></p> <p><u>A la bitácora deberán anexarse los comprobantes o evidencia con la que se cuente. Los egresos estarán debidamente registrados en la contabilidad de la Organización Ciudadana en cuentas o subcuentas específicas para ello.</u></p>	
<p><b>Artículo 116.</b> En las erogaciones que efectúe la Organización de ciudadanos por concepto de gastos en servicios personales, deberá verificarse que el soporte documental esté autorizado por la persona encargada del área correspondiente.</p> <p>La Organización de ciudadanos deberá sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:</p>	<p><u>Artículo 116. La Organización Ciudadana deberá reportar todos los gastos que realice por propaganda utilitaria y aquella contratada que consista en escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan, difundan y se plasmen, entre otros medios, en diarios, periódicos, revistas, anuncios espectaculares, bardas y otros medios impresos.</u></p> <p><u>Así mismo, deberán reportarse los gastos de anuncios pagados</u></p>	Modificación





<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
<p>I. Retener y enterar los impuestos que correspondan, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Partidos;</p> <p>II. Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;</p> <p>III. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y</p> <p>IV. Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.</p> <p>Lo establecido en el presente Reglamento, no releva a la Organización de ciudadanos ni a las personas físicas que reciban pagos por parte de las mismas, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable.</p>	<p><u>en internet tales como en inserciones, banners, anuncios, publicidad en redes sociales, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto en dicho medio.</u></p> <p><u>Se entiende por propaganda utilitaria, los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir las propuestas e ideología de la Organización Ciudadana, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, pudiendo ser, entre otros: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la LGIPE.</u></p> <p><u>La Organización Ciudadana deberá conservar y presentar muestras de la propaganda en forma impresa y en medios magnéticos cuando la Unidad lo solicite.</u></p> <p><u>Para efectos de comprobar los gastos de propaganda, la Organización Ciudadana, deberá</u></p>	







<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
	<p><u>utilizar el formato contenido en los ANEXOS Y FORMATOS.</u></p> <p><u>Queda prohibido a la Organización Ciudadana en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción en radio y televisión.</u></p>	
<p><b>Artículo 117.</b> Los gastos efectuados por la Organización de ciudadanos por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p>	<p><u>Artículo 117. Las erogaciones que se efectúen para sufragar gastos de propaganda bajo cualquier modalidad requerirán la celebración de un contrato entre quien presta el servicio y la Organización Ciudadana, el cual será firmado por quien tenga la representación legal de esa Organización y quien presta el servicio, mismo que se deberá adjuntar a la póliza de registro correspondiente, donde los pagos realizados para estos efectos, deberán hacerse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria. El órgano interno deberá entregar una relación impresa y en medio magnético que deberá incluir lo siguiente:</u></p> <p><b>1. Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán ser reportados con:</b></p>	<p>Modificación</p>



<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
	<p>a) <u>Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios;</u></p> <p>b) <u>Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido;</u></p> <p>c) <u>Una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción y el valor unitario; y</u></p> <p>d) <u>La página completa del ejemplar original de las publicaciones que deberá contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago.</u></p> <p>2. <u>Los gastos de propaganda en bardas deberán ser reportados con:</u></p>	







<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
	<p>a) <u>Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios;</u></p> <p>b) <u>Contrato en el que se establezcan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido;</u></p> <p>c) <u>Relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; y</u></p> <p>d) <u>Fotografías de la publicidad utilizada en bardas</u></p> <p>3. <u>Los gastos de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública deberán ser reportados con:</u></p>	



<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>a) <u>Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios;</u></li><li>b) <u>Contrato en el que se establezcan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido;</u></li><li>c) <u>Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares;</u></li><li>d) <u>La ubicación de cada anuncio espectacular; d) Las dimensiones de cada anuncio espectacular;</u></li><li>e) <u>El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y</u></li><li>f) <u>Las fotografías comprobatorias de los anuncios espectaculares.</u></li></ul> <p>4. <u>Los gastos de propaganda en Internet deberán ser reportados con:</u></p>	







<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
	<p>a) <u>Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios;</u></p> <p>b) <u>Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido;</u></p> <p>c) <u>Relación, impresa y en medio magnético que detalle la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda contratada, así como el Impuesto al Valor</u></p>	





<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
	<p><u>Agregado de cada uno de ellos; y</u></p> <p>d) <u>Muestras del material y del contenido de la propaganda.</u></p> <p>5. <u>En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine:</u></p> <p>a) <u>Los contratos y facturas de la propaganda que se exhiba en salas de cine;</u></p> <p>b) <u>Relación impresa y en medio magnético, que detalle lo siguiente:</u></p> <p>I. <u>La empresa con la que se contrató la exhibición.</u></p> <p>II. <u>Las fechas en las que se exhibió la propaganda.</u></p> <p>III. <u>La ubicación de las salas de cine.</u></p> <p>IV. <u>El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.</u></p> <p>V. <u>El valor unitario de cada tipo de propaganda, así como el Impuesto al Valor Agregado.</u></p>	





Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	<p>VI. <u>La muestra del contenido de la propaganda</u></p> <p>VII. <u>La especificación de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.</u></p> <p>6. <u>En el caso de la propaganda utilitaria:</u></p> <p>a) <u>Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.</u></p> <p>b) <u>Contrato en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.</u></p> <p>c) <u>El valor unitario de cada tipo de propaganda utilitaria, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y</u></p> <p>d) <u>Las fotografías de la muestra de la propaganda referida.</u></p>	



**Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales**

Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p><b>Artículo 118.</b> Los pagos que realice la Organización de ciudadanos, por concepto de honorarios asimilables a sueldos, recibirán el mismo tratamiento que las nóminas para efecto del pago y comprobación del gasto.</p> <p>Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma de quien presta el servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la Organización de ciudadanos y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía vigente de quien presta el servicio.</p> <p>La documentación deberá ser presentada al Instituto cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 118. <u>Serán considerados como gastos a través de internet los que la Unidad identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a la Organización Ciudadana.</u></b></p> <p><b><u>Derivado de los hallazgos descritos en el párrafo anterior, la Unidad podrá realizar confirmaciones con terceros o bien, determinar con base en la matriz de precios, los costos no reportados, relativos a bienes y servicios en páginas de internet y redes sociales o cualquier otro medio electrónico en beneficio de la Organización Ciudadana.</u></b></p>	<p align="center">Modificación</p>
<p><b>Artículo 119.</b> La Organización de ciudadanos presentará sus informes mensuales en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de este Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 119. <u>La Organización Ciudadana, deberá presentar el informe al que se refiere el artículo 11 de la LGPP, atendiendo lo siguiente:</u></b></p> <p><b>I. <u>Todos los ingresos y gastos reportados</u></b></p>	<p align="center">Modificación</p>







Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	<p><u>deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, de conformidad con el catálogo de cuentas y soportados con la documentación comprobatoria que el Reglamento exige. En los informes se deberá reportar como saldo inicial: el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos, y en su caso, de inversiones correspondientes al mes inmediato anterior:</u></p> <p>II. <u>Los informes deberán estar respaldados con todas las operaciones contables que realice la Organización Ciudadana. Los resultados de las balanzas de comprobación, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados; y,</u></p> <p>III. <u>Los informes mensuales deberán estar firmados por el órgano interno de</u></p>	





Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	<u>la Organización Ciudadana.</u>	
<p><b>Artículo 120.</b> Los informes presentados por la Organización de ciudadanos deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe;</li> <li>II. Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración;</li> <li>III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones;</li> <li>IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento; y</li> <li>V. Contener la firma de la persona responsable del órgano de finanzas.</li> </ol>	<p><b>Artículo 120.</b> <u>La Organización Ciudadana deberá presentar dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente al que se reporta y en los formatos establecidos en los ANEXOS Y FORMATOS del Reglamento, los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos; en caso de que el último día para la presentación del informe sea un día inhábil conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, de manera excepcional, el informe deberá presentarse al día hábil siguiente</u></p> <p><u>El informe correspondiente al mes de enero, así como la contabilidad relativa a los actos constitutivos de la asociación civil, se presentarán de manera acumulada en los primeros 10 días naturales del mes de marzo del Período de Constitución y se reportarán ingresos y gastos relativos a la apertura de la cuenta bancaria, el pago de impuestos, derechos, honorarios, gastos notariales, gastos de registro, entre otros.</u></p> <p><u>Los informes mensuales se presentarán de manera impresa</u></p>	Modificación







Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	<b><u>y en formato PDF en un dispositivo magnético.</u></b>	
<p><b>Artículo 121.</b> La Organización de ciudadanos, junto con los informes mensuales, deberá remitir al Instituto lo siguiente:</p> <p>I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</p> <p>II. El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización de ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente;</p> <p>III. La balanza de comprobación mensual;</p> <p>IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;</p> <p>V. El inventario físico del activo fijo;</p> <p>VI. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y</p> <p>VII. Contratos con Instituciones Financieras.</p>	<p><b>Artículo 121. La documentación que deberá adjuntarse a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos en ANEXOS Y FORMATOS, de acuerdo con sus actividades, conforme a lo siguiente:</b></p> <p>I. <b><u>Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</u></b></p> <p>II. <b><u>El estado de cuenta bancario correspondiente al mes que se informa o bien de la impresión vía internet, así como la conciliación bancaria correspondiente y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas, y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;</u></b></p>	Modificación





<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
	<p>III. <u>El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;</u></p> <p>IV. <u>Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;</u></p> <p>V. <u>Los estados financieros mensuales;</u></p> <p>VI. <u>Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;</u></p> <p>VII. <u>El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos de autofinanciamiento;</u></p> <p>VIII. <u>Los elementos necesarios para comprobar la realización de los eventos realizados para recabar autofinanciamiento;</u></p> <p>IX. <u>El detalle de montos aportados por simpatizantes;</u></p> <p>X. <u>El inventario físico del activo fijo;</u></p> <p>XI. <u>Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos</u></p>	







Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	<p><u>con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y, en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;</u></p>	
<p><b>Artículo 122.</b> La Organización de ciudadanos, a través de su órgano de finanzas, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre el registro del partido político local.</p>	<p><b>Artículo 122.</b> <u>Los plazos para la presentación de los informes mensuales, así como de la documentación soporte, son definitivos, por lo que la Organización Ciudadana por ningún motivo podrá presentar nuevas versiones de los informes, a excepción de que la Unidad así se lo requiera, como resultado de las observaciones determinadas a los mismos.</u></p> <p><u>Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten modificaciones al informe, la Organización Ciudadana deberá presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con las observaciones notificadas.</u></p>	Modificación
<p><b>Artículo 123.</b> El Instituto, a través de la Unidad Técnica, ejercerá las</p>	<p><b>Artículo 123.</b> <u>El personal de la Unidad levantará un acta de la</u></p>	Modificación



Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p>facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la Organización de ciudadanos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la Organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LEGIPE, la Ley de Partidos, el Código, el Reglamento de Fiscalización, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><u>presentación de los informes mensuales y de la documentación comprobatoria adjunta.</u></p> <p><u>La Unidad informará al órgano interno o persona que entregue el referido informe, el inicio de la revisión del informe mensual que corresponda, dando a conocer el personal encargado de realizar la verificación documental y contable correspondiente, lo que deberá quedar asentado en el acta de inicio que para tal efecto se levante.</u></p> <p><u>La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar que se ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión, la Organización Ciudadana tendrá la obligación de permitir a la Unidad el acceso a todos los documentos originales, ya sea de forma impresa o digital, que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar</u></p>	
<p><b>Artículo 124.</b> El Instituto contará con diez días naturales para revisar los informes presentados por la Organización de ciudadanos.</p>	<p><b>Artículo 124.</b> <u>La fiscalización y vigilancia de los ingresos y gastos de la Organización Ciudadana.</u></p>	Modificación







<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
<p>Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.</p> <p>Tratándose del informe del mes en el que se presente la solicitud de registro de la Organización de ciudadanos, éste deberá presentarse junto con la misma solicitud. Dicho informe contendrá la información relativa al mes en el que se presente la solicitud.</p>	<p><b><u>deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:</u></b></p> <p><b>I. <u>Con relación a los informes de ingresos y gastos relacionados con el Periodo de Constitución, se estará a lo siguiente:</u></b></p> <p><b>a) <u>Revisión de informes mensuales. La Unidad contará con diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha límite de la presentación de cada informe. Si de la revisión se advierte la existencia de errores y omisiones, la Unidad remitirá a las y los integrantes de la Comisión Temporal la propuesta de oficio con las observaciones correspondientes, a efecto de que dentro de los siguientes tres (3) días procedan a su revisión, y en su caso aprobación.</u></b></p> <p><b><u>El oficio de errores y omisiones comprenderá el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales de manera acumulada.</u></b></p> <p><b><u>El voto que emitan las y los integrantes de la Comisión Temporal para la aprobación del oficio de errores y omisiones, se</u></b></p>	

Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	<p><u>podrá realizar mediante la reunión de sus integrantes.</u></p> <p><u>Una vez aprobada por la Comisión Temporal la propuesta de oficio de errores y omisiones, la Unidad lo notificará al órgano interno, para que, en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, presente las aclaraciones y la documentación que estime pertinente.</u></p> <p>b) <u>Dictamen de la revisión de los informes mensuales. La Unidad contará con quince (15) días naturales, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para la contestación del oficio de errores y omisiones del mes de diciembre del Periodo de Constitución, para la elaboración del proyecto de dictamen relativo a la revisión de los informes mensuales del referido periodo.</u></p> <p><u>Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión del plazo al que se refiere el párrafo anterior, la Unidad remitirá el proyecto de dictamen a la Comisión Temporal, para su consideración y posterior remisión a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su</u></p>	



Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	<p><u>integración en el proyecto de resolución relativo al registro de la Organización Ciudadana.</u></p> <p>II. <u>Con relación al periodo de revisión relativo al mes en el que se presente la Solicitud de Registro y hasta el mes en que se resuelva la obtención o negativa de registro, se estará a lo siguiente:</u></p> <p>a) <u>Revisión de informes mensuales. La Unidad contará con diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha límite de la presentación de cada informe. Si de la revisión se advierte la existencia de errores y omisiones, la Unidad remitirá a las y los integrantes de la Comisión Temporal la propuesta de oficio con las observaciones correspondientes, a efecto de que dentro de los siguientes tres (3) días procedan a su revisión, y en su caso aprobación.</u></p> <p><u>El oficio de errores y omisiones comprenderá el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales de manera acumulada.</u></p>	

Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	<p><u>El voto que emitan las y los integrantes de la Comisión Temporal para la aprobación del oficio de errores y omisiones, se podrá realizar mediante la reunión de sus integrantes.</u></p> <p><u>Una vez aprobada por la Comisión Temporal la propuesta de oficio de errores y omisiones, la Unidad lo notificará al órgano interno, para que, en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, presente las aclaraciones y la documentación que estime pertinente.</u></p> <p>b) <u>Dictamen de la revisión de los informes mensuales: La Unidad contará con quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para la contestación del oficio de errores y omisiones relativo a la revisión del informe mensual presentado en el mes posterior a que el Consejo resuelva la obtención o negativa de registro, para la elaboración del proyecto de dictamen relativo a la revisión de los informes mensuales del Periodo de Registro.</u></p> <p><u>Dentro de los cinco (5) días posteriores a la conclusión del</u></p>	



Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	<u>plazo al que se refiere el párrafo anterior, la Unidad remitirá el proyecto de dictamen a la Comisión Temporal, para su consideración y en su caso aprobación, para su posterior presentación al Consejo.</u>	
<p><b>Artículo 125.</b> El Instituto tendrá en todo momento la facultad de solicitar a la Organización de ciudadanos, que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.</p> <p>Durante el periodo de revisión de los informes, la Organización de ciudadanos tendrá la obligación de permitir al Instituto, el acceso a todos los documentos originales, ya sea de forma impresa o digital, que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.</p> <p>El Instituto informará por oficio a la Organización de ciudadanos, los nombres de los auditores, que serán personal adscrito a la Unidad Técnica, que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, así como en el curso de la revisión, de cualquier aumento o disminución del personal comisionado que se requiera.</p>	<p><b>Artículo 125.</b> En caso de que la <u>Organización Ciudadana incumpla con la presentación del informe mensual de ingresos y egresos, la Unidad deberá estarse al procedimiento siguiente:</u></p> <p>I. <u>Al día siguiente al vencimiento del plazo para la presentación del informe mensual, le requerirá al órgano interno para que lo presente en el término de 3 días contados a partir del día siguiente a su notificación, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento; el Consejo podrá determinar la cancelación del procedimiento de constitución como partido político local;</u></p> <p>II. <u>Una vez agotado el procedimiento establecido en la fracción</u></p>	Modificación





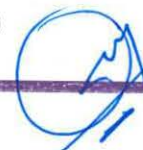
<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
<p>Los auditores que se encarguen de la revisión, podrán participar en cualquier etapa de la revisión de manera conjunta o separadamente y deberán identificarse con documento oficial.</p> <p>A la entrega de los informes de la Organización de ciudadanos, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta que firmará la persona responsable de la revisión, así como la persona que los entregue por parte de la Organización de ciudadanos.</p> <p>El Instituto podrá retener documentación original y entregar al sujeto obligado si lo solicita, copias certificadas de la misma.</p>	<p><u>anterior del presente artículo, así como el Periodo de Constitución y la Organización Ciudadana, haya sido omisa en la presentación del informe mensual, la Unidad elaborará el proyecto de dictamen en el que se proponga a la Comisión Temporal lo correspondiente a la cancelación del procedimiento de constitución como partido político local, el cual, en caso de aprobarse, se deberá remitir a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su integración en el proyecto de resolución relativo al registro de la Organización Ciudadana, y posterior aprobación del Consejo General;</u></p>	
<p><b>Artículo 126.</b> Respecto de la revisión de los informes de la Organización de ciudadanos, el proceso de fiscalización deberá prever:</p> <p>I. La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado;</p>	<p><u>Artículo 126. La Unidad, de manera fundada y motivada, podrá solicitar por oficio a las personas que hayan emitido comprobantes de ingresos o egresos, la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas en estos. En caso de que no se localice alguna de las personas que hayan extendido</u></p>	Modificación







<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>	<b>Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación</b>
<p>II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local;</p> <p>III. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro;</p> <p>IV. El Instituto Electoral otorgará un plazo de diez días naturales a efecto que la Organización de ciudadanos presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;</p> <p>V. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, respecto al informe señalado en la fracción II del presente artículo, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para</p>	<p><b><u>comprobantes de ingresos o egresos, la Organización Ciudadana deberá proporcionar la información correspondiente</u></b></p>	



Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
<p>que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la Organización de ciudadanos por el Consejo General; y</p> <p><b>VI.</b> Respecto al informe descrito en la fracción III del presente artículo, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y lo someta a consideración del Consejo General para su aprobación.</p>		
<p><b>Artículo 127.</b> La Organización de ciudadanos por ningún motivo podrá presentar nuevas versiones de los informes, sin previo requerimiento del Instituto. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.</p> <p>Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, la Organización de ciudadanos deberá presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado</p>	<p><b>Artículo 127.</b> <u>A fin de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal, la Unidad previa aprobación de la Comisión Temporal, en virtud de verificar la veracidad y licitud de los ingresos y egresos reportados por la Organización Ciudadana, podrá solicitar al Instituto, para que esta a su vez, requiera a las autoridades hacendarias la información y documentación de las operaciones que la Organización Ciudadana realice, mantenga u obtenga con</u></p>	<p>Modificación</p>







<b>Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales</b>		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
con todas las correcciones enviadas en los oficios.	<u>cualquiera de las entidades del sector financiero.</u>  <u>Una vez obtenida la información solicitada, la Unidad procederá al análisis correspondiente a fin de que, en caso de no existir correspondencia entre el origen y destino del recurso se proponga la sanción que corresponda.</u>	
<p><b>Artículo 128.</b> Durante el procedimiento de revisión de los informes de la Organización de ciudadanos, el Instituto Electoral, atendiendo a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, podrá solicitar por oficio a las personas que hayan emitido comprobantes de ingresos o egresos, la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas en estos.</p> <p>De los resultados de dichas prácticas, se informará en el dictamen correspondiente.</p> <p>En caso de que no se localice a alguna de las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, la Organización de ciudadanos deberá proporcionar la información.</p>	<p><b>Artículo 128.</b> <u>Los dictámenes a que se refiere el presente capítulo deberán contener el resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por la Organización Ciudadana; la mención de la existencia de errores o irregularidades en los informes; así como de la aclaración o rectificación de los mismos que hubieren realizado por dicha organización; y en su caso, la imposición de sanciones.</u></p>	Modificación
(...)	<u>Artículo 128 bis. En casos de excepción, y de advertirse alguna</u>	Adición



Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas Interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición y/o Modificación
	<u>irregularidad o infracción sustantiva o de fondo en el procedimiento de fiscalización, la Comisión Temporal podrá aprobar en sesión, procedimientos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el presente Título, en los que se garantice el derecho de audiencia de la Organización Ciudadana, los cuales deberán ser notificados a dicha organización.</u>	

**DÉCIMO.** Asimismo, es importante precisar que, se realizan modificaciones y adiciones en el apartado de "ANEXOS Y FORMATOS", consistentes en la eliminación del "ANEXO D", la modificación del "ANEXO C", y la adición de diversos formatos, conformados por el "FORMATO DE CONTROL DE FOLIO DE RECIBOS DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS", "FORMATO DE DETALLE DE MONTOS APORTADOS DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS", "FORMATO DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS" y "FORMATO DE DESGLOSE DE GASTOS DE PROPAGANDA DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS", mismas que se adjuntan y muestran en el ANEXO 1 del presente acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual manera, cabe destacar que, se realizan modificaciones y adiciones en el apartado del "Catálogo de Cuentas", las cuales se adjuntan y muestran en negritas en el ANEXO 1 del presente acuerdo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 313, 318, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), f), cc) y dd), y 358, numeral



1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se reforma el Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales, en los términos de los Considerandos NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y ANEXO 1 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
CONSEJERO PRESIDENTE



**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila



**GERARDO BLANCO GUERRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO